



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA

Ambalema, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 – 00087 - 00
Proceso: RESOLUCION DE CONTRATO
Demandantes: CAMPO ELIAS DIAZ CASTILLO Y JAKELINNE VARGAS BERRIO
Demandado: BELAUNDER ORTEGON PATIÑO

Como la demanda de RESOLUCION DE CONTRATO impetrada por los señores CAMPO ELIAS DIAZ CASTILLO Y JAKELINNE VARGAS BERRIO a través de apoderado judicial contra el señor BELAUNDER ORTEGON PATIÑO, reúne los requisitos de ley, y las exigencias de los Arts. 82 y 368 del C. G. del P., el Despacho la ADMITE y, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

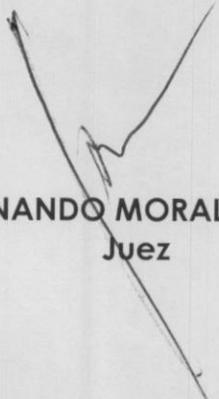
PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de resolución de contrato por incumplimiento instaurada por los señores CAMPO ELIAS DIAZ CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía N° 190.605 Y JAKELINNE VARGAS BERRIO identificada con cedula de ciudadanía N° 28.576.835 contra el señor BELAUNDER ORTEGON PATIÑO identificado con cedula de ciudadanía N°93.120.818.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento verbal (art. 368 del C.G.P.).

TERCERO: En virtud de lo anterior, notifíquese la presente providencia al extremo pasivo, y córrasele traslado de la demanda por el término legal de veinte (20) días. (Art. 91 del C. G. del P y Art. 291 y ss ibidem), o conforme lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica al Doctor JUAN CARLOS PARDO VARGAS identificado con T.P. 224.524 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNANDO MORALES LEAL
Juez